## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN

**DEMANDANTE:** YOAN ANDRÉS CARO ARIAS Y OTROS

**DEMANDADO:** NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

**RADICACIÓN**: 50001-23-31-000-2010-00594-00

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 24 de abril de 2018¹, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de posesión de perito a la psicóloga forense **JAZMIN ANDREA GUERRERO ZAPATA**, para el día 17 de mayo del 2018 a las 9:00 a.m.

No obstante, mediante informe secretarial se allegó memorial firmado por la profesional en psicología forense, quien menciona la imposibilidad de desplazarse a la ciudad de Villavicencio en virtud a que reside en la ciudad de Bogotá, señalando además que labora como docente en la Universidad Santo Tomás por lo que indica no poder trasladarse para tomar posesión de su cargo y solicita designar un juzgado comisionado en aras de rendir el dictamen, por cuanto reconoce la importancia y el deber de comparecer al llamado hecho por esta corporación.

El consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección A, en providencia del 30 de enero de 2018² resolvió:

"SEGUNDO: El Tribunal a quo deberá realizar los trámites y adoptar las decisiones pertinentes para la práctica y obtención de la prueba pericial, propósito para el cual deberá sujetarse a los presupuestos contenidos en los artículos 236 y siguientes del C. de P. C (...)" (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, procede el Despacho a resolver la petición elevada por la perito y dando cumplimiento al auto proferido por el Consejo de Estado, en virtud de lo establecido por los artículos 31 y 236 numeral 7° del C. de P. C, se ordenará librar Despacho Comisorio con los insertos de Ley al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto). El comisionado deberá, además de tomar posesión resolver sobre la petición de gastos administrativos y la prórroga para rendir el dictamen, de ser solicitados por la perito.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO-:** LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos de ley al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto), con las facultades expresadas en la parte considerativa de la presente providencia, con el fin de que se realice el dictamen pericial para el que fue designada la psicóloga forense Jazmín Andrea Guerrero Zapata.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 87, cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 40, cuaderno 01 Apelación auto.

SEGUNDO-: Para lo anterior, REMÍTASE por secretaria copia de la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016³, historia clínica de Yoan Andrés Caro Arias⁴, conceptos psicológicos del 24 y 25 de octubre de 2008⁵, valoración de psiquiatría de fecha 28 de octubre de 2008⁶, los autos de fecha 26 de mayo de 2017७, 30 de junio de 2017७, 28 de julio de 2017ҫ, 17 de octubre de 2017٫¹⁰, 06 de marzo de 2018¹¹, 24 de abril de 2018¹², solicitud de la perito¹³ (Fl.100), así como de la presente providencia las cuales deberán sufragarse por la parte actora.

**TERCERO-:** Por secretaría **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que conforme al numeral 6° del artículo 71 del C.P.C. preste toda su colaboración para la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENTIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Magistrau

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 362-383 Cuaderno 02

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 186-230 ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 26-29 Anexo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folios 23-25 Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folio 8 cuaderno incidente de liquidación de perjuicios.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folio 10, Ibíd.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folio 14, ibíd.

<sup>10</sup> Folio 29, ibíd.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folio 43, ibíd.

<sup>12</sup> Folio 87, ibíd.

<sup>13</sup> Folio 100, ibíd.